



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ISAI MORALES TOBAR
DEMANDADO: R & C TEMPORALES LTDA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00990

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior allegando la dirección electrónica de la Fiscalía de Funza, el apoderado de la sociedad demandada GLOBAL SEVEN en LIQUIDACION coadyuva lo manifestado por la parte actora. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone incorporar los memoriales allegados por las partes.

En espera de la documental requerida a la Fiscalía de Funza Cundinamarca, se dispone señalar el viernes treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las doce meridano (12:00) pm para llevar a cabo audiencia dejada de practicar prevista en el art. 80 del CPT y SS, que se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
110, hoy 18 de julio de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ecm

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9af20a2222298041d9d978c209cc958bb8fd75a91bda800945712f2905dd7f**

Documento generado en 18/07/2022 08:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : BLANCA NUBIA SANCHEZ DE CRUZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO : 110013105011**20170017000**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 29 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando COLPENSIONES dio cumplimiento al auto del 12 de noviembre de 2019, informando la dirección registrada en su base de datos de la señora **YOLANDA VELASQUEZ AREVALO**, así mismo que allegaron sustitución de poder . Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que realice los tramites tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora **YOLANDA VELASQUEZ AREVALO**, en los precisos términos del artículo 41 del CPTSS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y Ley 2213 de 2022, atendiendo a la información suministrada por COLPENSIONES.

A su vez reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ**, identificada con la CC 1.018.456.532 y TP 273.998 del CSJ, como apoderada judicial de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice los tramites tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora **YOLANDA VELASQUEZ AREVALO**, en los precisos términos del artículo 41 del CPTSS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y Ley 2213 de 2022, atendiendo a la información suministrada por COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ**, identificada con la CC 1.018.456.532 y TP 273.998 del CSJ, como apoderada judicial de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 110 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35d1f9dbd71e468d925100335c8de1ec83852a417b7fd7b9aff034081c6152c0

Documento generado en 18/07/2022 08:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NERY YASMITH MARIN CORTES
DEMANDADO: SALUD VIDA E.P.S. S.A. Y OTRA
RADICADO: 11001-31-05-011-2017-00002-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022.

Al Despacho informando que el proceso arribó del superior, quien confirmó la sentencia de primera instancia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en primera instancia se condenó en costas a la parte demandada por la suma de **\$1.000.000** y, en segunda instancia a la parte demandante por la suma de **\$200.000**, se compensaran estas sumas dentro de la liquidación que pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA (PARTE DEMANDADA: **\$1.000.000.00**)
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA(PARTE DEMANDANTE: **\$200.000.00**)
- COSTAS:**\$0**

TOTAL:

La suma de \$1.000.000,00 a cargo de la demandada SALUD VIDA E.P.S. S.A., y la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante.

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral, en providencia del 30 de noviembre de 2021.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **\$1.000.000** a cargo de la demandada SALUD VIDA E.P.S. S.A. y, la suma de **\$200.000** a cargo de la parte demandante.

Corolario de lo anterior, toda vez que en primera instancia se condenó al pago de costas a la parte demandada por la suma de \$1.000.000,00 y en segunda instancia se condenó a la parte actora por la suma de \$200.000,00 En consecuencia se ordena compensar dichos valores aprobando el Despacho la suma de **\$800.000** a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el informe secretarial.

Finalmente en virtud de lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

ecm

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.110** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257712459b2ab4df8140ff020b21e66f7b74ea35779e7825f560109a7be6a940**

Documento generado en 18/07/2022 08:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : GUILLERMO CARRASCAL MORALES
DEMANDADO : OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO : 110013105011**20180036100**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 11 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 30 de junio de 2021 confirmó sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 18 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 110 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f2e20e7c66440e11825cd44b2bfd09bc0032543421b9d2b40175c97d980e28**

Documento generado en 18/07/2022 08:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : FERNANDO BAUTISTA ROMERO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES PROTECCIÓN S.A
RADICADO : 11001310501120180044700

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 11 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 28 de febrero de 2022 revocó sentencia de primera instancia y frente a las costas las impuso a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior, en consecuencia, por secretaria procédase a la liquidación de costas de ésta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A**, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 28 de febrero de 2022, las que se estiman en la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE \$ 1.000.000.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 110 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1f51b66fa8514a4f40c79f61a724d2d26714422b93fa88c2bbb2d840bad2a8**

Documento generado en 18/07/2022 08:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ZORAYA MARIA AVILA OLARTE
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO : 110013105011**20180056700**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 11 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 30 de junio de 2021 confirmó sentencia de primera instancia. A continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P, Sírvase proveer.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:

| | | |
|--|----|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA | \$ | 1.000.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA | \$ | 0 |
| COSTAS | \$ | 0 |
| TOTAL | \$ | 1.000.000 |

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho las aprueba en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de la parte demandada PROVENIR S.A.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 110 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110acffa1b1c6fa118b8c5c0bf0480dbeae5d9a72e51f6d56ab6542279709dbc**

Documento generado en 18/07/2022 08:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ROSALBA FRIAS NAVARRO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. HOY
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RADICADO : 110013105011**20180068300**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 11 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que obran los siguientes depósitos judiciales:

| Fecha Constitución | No Título | Valor | Constituido por: |
|---------------------------|------------------|--------------|-------------------------|
| 23/02/2022 | 400100008367482 | \$ 491.871 | SKANDIA S.A. |
| 25/02/2022 | 400100008373323 | \$ 500.000 | PROTECCIÓN S.A. |
| 01/04/2022 | 400100008417572 | \$ 500.000 | PORVENIR S.A. |

Por lo anterior se dispone su entrega a la demandante o a su apoderado previa la ratificación de recibir.

Cumplido lo anterior, al no existir más actuaciones por adelantar ni

solicitudes por resolver, se dispone el archivo previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 110 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf69955dfcb12a79b56e691dfc6b3c2c20ea28b51034d2fe6ed8c8e65c2f796**

Documento generado en 18/07/2022 08:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEXANDRA FALLA ZARATE
DEMANDADO: SKANDIA, COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020-00444**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., Seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda en término. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., Quince (15) de julio dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a jurídica para actuar como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, a la abogada **LEIDI YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y portadora de la T.P. N° 152.354 del C.S. de la J., al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J. como apoderado de la sociedad de derecho privado PORVENIR S.A., a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido y a **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con C.C. 51.713.048 y portadora de la T.P. número 67.612 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder de sustitución.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **SKANDIA AFP**.

De otra parte y una vez revisado el escrito de contestación, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

De otra parte y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **PORVENIR SA**.

Por último y una vez verificado el trámite procesal, se observó que no obra trámite dentro del proceso la notificación de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, es así que en aras de evitar una nulidad dentro del mismo, se dispone por secretaria notificar de manera celeré a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **SKANDIA AFP**, a la abogada **LEIDI YOHANA PUNTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y portadora de la T.P. N° 152.354 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SKANDIA AFP**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada (AFP SKANDIA) contra la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** al Doctor Alejandro Miguel Castellanos López identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **PORVENIR SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y a la Doctora **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con C.C. 51.713.048 y portadora de la T.P. número 67.612 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder de sustitución.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

OCTAVO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** por el término legal de diez (10) días, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOVENA: REQUERIR a la secretaria del Despacho, se sirva adelantar las actuaciones necesarias y pertinentes para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 110

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf37cb1584a784d2bb691570e64ab72b24129da74d52c0514cfdc2145d3f930**

Documento generado en 18/07/2022 08:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARIBEL ORTEGA TORRES
DEMANDADO : ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIA PROTECCION S.A. □
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00487-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **GIOVANNA YAYGUAJE MANRIQUE**, identificada con la CC 52.113.770 y TP 89.205 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **GIOVANNA YAYGUAJE MANRIQUE**, identificada con la CC 52.113.770 y TP 89.205 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva el presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **MARIBEL ORTEGA DE TORRES** en contra de la persona jurídica de derecho privado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva

del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.110 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd39d9be72610dd13252bf2e653a01a80847f77c9c31932056b6f8350060cfd**

Documento generado en 18/07/2022 08:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARIA ISABEL ROBLES DURAN
DEMANDADO : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00524-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- No se aportó trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- No se aportó la documental relacionada en el numeral 16 del acápite de pruebas, denominada “Copia de la respuesta emitida por PORVENIR S.A. a la solicitud de información asesores”
- Aportó certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con fecha de expedición superior a 30 días.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.110 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd930349b267d3431a420552126c680f034e782e886ecd04211594f1d363f01c**

Documento generado en 18/07/2022 08:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : GIOVANNY DE LUQUE
ACCIONADOS : DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2022 00291 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintidós
(2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **GIOVANNY DE LUQUE** identificado con **C.C. No 84.079.629** contra **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD**

SEGUNDO: REQUERIR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD** a través de su Representante Legal, Director o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (02) días informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: COMUNICAR a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, la existencia de la presente acción, para los fines que considere pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

CMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0110 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58af3ce20764b6ec51be945fe35878c6824a0aa24ad12e7ba38de0b33f949312**

Documento generado en 18/07/2022 08:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

CORREOELECTRONICO:jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: MARIA ELSSY CORRECHA TIMOTE EN SU CONDICIÓN DE AGENTE OFICIOSA DE SU PROGENITORA JOSEFA TIMOTE DE CORRECHA

ACCIONADA: NUEVA EPS

RADICACIÓN: 11001-31-05-11-2022-00002 00

Bogotá D.C., **INFORME SECRETARIAL:** doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor Juez el presente incidente de desacato informando que la parte accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela pese al requerimiento elevado en auto anterior de fecha 25 de enero de 2022.

**LUÍS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, cuenta la incidentante que con fecha 18 de diciembre de 2021 radicó derecho de petición ante la Nueva EPS, solicitando *“Todos los soportes documentales en los que conste el cumplimiento del fallo dictado por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACIÓN (TOL) el 29 de septiembre de 2021 dentro del proceso con código único de radicación 73-585-31-12-001-2021-00094-00 modificado por la SALA CIVIL – TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ (TOL) por fallo del 12 de noviembre de 2021, y en el cual ya obra incidente de desacato en firme contra WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA quien es GERENTE ZONAL TOLIMA de la NUEVA EPS S.A. 1.1.4.”* *“El contrato de prestación de servicios, laboral o de cualquier naturaleza por medio del cual el señor WILMAR RODOLFO LOZANO*

PARGA se encuentra actualmente vinculado a la NUEVA EPS S.A. como GERENTE ZONAL TOLIMA”, adjuntando la documentación del caso, sin que pasados más de 15 días de la radicación, la EPS accionada se hubiere pronunciado al respecto, presentó acción de tutela en contra de dicha entidad de la cual conoció este despacho y que con fallo del 25 de enero de 2022 tuteló el derecho de petición para lo cual otorgó un término de (48) horas.

Manifiesta que a la fecha la Nueva EPS, no ha emitido respuesta que decida de fondo y satisfactoriamente la petición radicada el 18 de diciembre de 2021 y tutelado mediante el fallo de la referencia.

Reclama se ordene a la accionada que conteste de manera completa la petición elevada de forma satisfactoria y de fondo.

Con autos del tres (03) de febrero y tres (03) de marzo del año en curso, se dispuso requerir la representante legal de la Nueva EPS, para que informara el cumplimiento del fallo proferido por éste Juzgado, requerimiento que se hizo a través correos electrónicos; sin que a la fecha la accionada haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este Juzgado tendiente a obtener el cumplimiento del fallo de tutela.-

Dada la omisión de la NUEVA EPS en dar cumplimiento a la acción constitucional, el Despacho en providencia que resolvió el incidente de nulidad propuesto por la EPS incidentada del 11 de marzo de 2022, procedió a requerir en los términos del Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a la señora SANDRA MILENA ROZO HURTADO, Gerente Regional, y a su superior jerárquico, doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME en su condición de VICEPRESIDENTE DE SALUD ENCARGADO, para que se sirviera informar sobre cumplimiento al fallo de tutela del 25 de enero de 2022, sin recibir respuesta alguna por parte de la accionada.

Por lo anterior, el Juzgado mediante proveído de fecha 21 de abril de los cursantes, se dispuso la apertura del trámite y el traslado por cinco días al representante legal del **NUEVA EPS Dr JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**.

Dando cumplimiento al auto anterior y mediante diligencia adelantada el 22 de abril de 2022 se notificó personalmente al representante legal del **NUEVA EPS Dr JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** ordenando oficiar a la delegada judicial de la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

En esta actuación se le allego copia del proveído haciéndole saber que contaba con el término de cinco (5) días para manifestar las razones del desacato y solicitar las pruebas si a ello había lugar, requerimiento que fue recibido de forma satisfactoria en las dependencias de la accionada en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, sin que la respuesta emitida resolviera de fondo la petición, pues la respuesta se contrae a indicar los responsables del cumplimiento del fallos son los señores SANDRA MILENA ROZO HURTADO, Gerente Regional y su superior jerárquico, doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME en su condición de VICEPRESIDENTE DE SALUD ENCARGADO, por lo que el Despacho procede a realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que el incidente de desacato procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, con el propósito de que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protegen derechos fundamentales y hacerlos efectivos.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 que establece: *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto, ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales que hubiere lugar”*, por lo que se trata de un procedimiento sancionatorio y a pesar de que su trámite es incidental según el

artículo 127 del CPC, debe atenderse a la responsabilidad subjetiva, que de ninguna manera es presumible.

En el presente caso han sido observados los parámetros legales y constitucionales habida cuenta que la actuación del Despacho se enmarca dentro de las potestades de los Artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con las reglas del incidente Artículo 127 y siguientes del CGC, y se notificó la decisión de apertura, sin embargo, conviene aclarar que la H. Corte Constitucional en Auto 236 de 2013 preceptuó:

“(...) Cualquiera que sea el medio empleado por el juez para dar a conocer la decisión a las partes o a los sujetos legitimados para impugnar, aquel debe ser lo suficiente efectivo para garantizar, como mínimo el derecho de defensa del afectado.

Sin embargo, de lo anterior no se deriva que la notificación de la apertura de un incidente de un desacato deba hacerse de manera personal, so pena de ser declarado nulo. (...)

(...) Porque la apertura del incidente de desacato no debe ser notificada personalmente al funcionario responsable del cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela, esa exigencia iría en contra de la celeridad del cumplimiento de los fallos de acción de tutela y la correspondiente protección inmediata de los derechos fundamentales, (...)”

Así las cosas, se cumplió con el debido proceso, puesto que se requirió y notificó la apertura del trámite incidental a los directamente responsables de cumplir la orden, sin que diera respuesta definitiva ante los requerimientos efectuados por el Despacho como tampoco justificó su incumplimiento.

En ese entendido, se ha incurrido en desacato de la orden de tutela, tendiente a proteger el derecho fundamental de petición del actor, en los términos del Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que en el *sub lite* no obra constancia de que se haya resuelto el cumplimiento del fallo, por lo que no queda otra alternativa al Juzgado que imponer al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en su condición de representante legal de la Nueva EPS de

la regional Bogotá o quien hiciere sus veces, la sanción correspondiente a un (1) día de arresto, así como multa de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE identificado con la cedula de ciudadanía número 79.267.821, en su condición de Representante Legal de LA NUEVA EPS o quien haga sus veces, incurrió en desacato a la orden de tutela dispuesta en los numerales primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida por éste Juzgado el 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: SANCIONAR al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE identificado con la cedula de ciudadanía número 79.267.821, en su calidad de representante legal de la NUEVA EPS, con arresto por el término de un (1) día y una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán ser consignados a órdenes de la nación, en la forma señalada por los Artículos 3 de la Ley 66 de 1993 y 203 de la Ley 270 de 1996.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la incidentada y por telegrama al incidentante.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de éste Distrito para efectos de la consulta.

QUINTO: ORDENAR a la autoridad de policía competente el cumplimiento de la sanción corporal y se oficiará a la Fiscalía General de la Nación para la investigación sobre posibles conductas delictivas cometidas en el caso; una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 110 Dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior en la Página Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

ECM

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4086a362c924811086ee5037c20fb91f920424817d44f7f1251fd69ed95db4c7**

Documento generado en 18/07/2022 08:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>